

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0003/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP. 0003/2023	Tipo de derecho ARCO
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 01 de febrero de 2023	Sentido: DESECHA
Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General		Folio de solicitud: 090161822002711
¿A qué datos personales solicitó acceso el titular?	La persona solicitante requirió diversa información de un expediente administrativo referente a un procedimiento de daño patrimonial, promovido por una persona física.	
¿Qué respondió el responsable/sujeto obligado?	El sujeto obligado informo el estatus del procedimiento del expediente administrativo y señalo que para poder acceder a la información se requería acreditar la personalidad.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El particular se agravio de la no entrega de la información.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no desahogó en sus términos la prevención realizada, por lo que se tiene por no presentado.	
Palabras Clave	Datos personales, Derechos ARCO, desecha, recurso.	

Ciudad de México, a 01 de febrero de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0003/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de la Contraloría General** a su solicitud de acceso a datos; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
General

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0003/2023

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	7
PRIMERO. Competencia	7
SEGUNDO. Hechos	7
TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia	8
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	8
Resolutivos	11

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a datos personales. El 13 de diciembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó su solicitud de acceso a datos personales, a la que le fue asignado el folio 090161822002711.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“Por medio de esta vía, solicito a esa Secretaría de la Contraloría General se me indique, el estatus que guarda a la fecha, el procedimiento de Daño Patrimonial con número de expediente SCG/DGL/DRRDP-059/2018-09, promovido por *****, en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc en la Cuidad de México Secretaría de la Contraloría General En tal sentido, es necesario se me indique sí: • Dicho procedimiento ya está concluido por haberse realizado el pago, así como la fecha en qué se realizó el mismo. En caso de aún no estar concluido, si se ejercitó algún medio de impugnación en contra de la resolución, con qué fecha se realizó tal acción. Y en todo caso si existe fecha en que haya quedado firme la resolución” [SIC]*

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0003/2023

II. Respuesta del sujeto obligado y/o responsable. El 15 de diciembre de 2022, la **Secretaría de la Contraloría General**, en adelante el responsable o sujeto obligado, remitió la respuesta a través del oficio **SCGCDMX/DGNAT/674/2022**, por el que señala en su parte conducente:

“ ..

Con fundamento en los artículos 202 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, mismos que a la letra indican lo siguiente:

“Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 202. En caso de que el particular haya presentado vía una solicitud de información pública, una relativa al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de datos personales, la Unidad de Transparencia deberá prevenirlo sobre el alcance de la vía elegida y los requisitos exigidos por la ley en materia de protección de datos personales que sea aplicable”.

“Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Artículo 50. En la solicitud para el ejercicio de los derechos **ARCO** no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y
- VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso. Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0003/2023

Procederá el derecho de rectificación de datos del titular, en los sistemas de datos personales, cuando tales datos resulten inexactos o incompletos, inadecuados o excesivos, siempre y cuando no resulte imposible o exija esfuerzos desproporcionados.

Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la cancelación o supresión de sus datos personales en los archivos, expedientes, registros, bases de datos o sistemas de datos personales en posesión del sujeto obligado.

En el caso de la solicitud de oposición, el titular deberá manifestar las causas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el instituto en el ámbito de sus respectivas competencias.

El responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda.

El Instituto podrá establecer formularios, sistemas y otros métodos simplificados para facilitar a los titulares el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios y procedimientos habilitados por el responsable para atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán ser de fácil acceso y con la mayor cobertura posible considerando el perfil de los titulares y la forma en que mantienen contacto cotidiano o común con el responsable.

En caso de que la solicitud de Derechos ARCO no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Si transcurrido el plazo no se ha desahogado la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los Derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir los plazos establecidos para dar respuesta a la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Atendiendo a las transcripciones anteriores, así como a lo requerido en la presente solicitud de información, se advierte que el peticionario solicita información específica sobre un particular, a la cual se le debe dar un tratamiento de datos personales, y que proporcionarla al peticionario sin que éste acredite que sea parte del procedimiento administrativo causaría un daño o perjuicio a la persona sobre la cual requiere se le proporcione información; motivo por el cual se solicita que a través de esa Unidad de Transparencia se reconduzca la presente solicitud de información pública a un derecho ARCO, a efecto de que esta Dirección de Normatividad esté en condiciones de proporcionar lo requerido previa acreditación de la personalidad del peticionario.

...” (Sic)

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0003/2023

III. Recurso de revisión (razones o motivos de inconformidad). El 11 de enero de 2023, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló en su parte conducente, como agravio lo siguiente:

“ ...

Al respecto dicha respuesta me causa agravio toda vez que el Sujeto Obligado me negó el acceso a la información solicitada al momento de emitir respuesta.

Lo cierto es, que a través de mi petición no he solicitado el acceso al expediente y/o a documento específico; pues como esa H. Autoridad podrá advertir con meridiana claridad, lo único que se requiere saber es si dicho expediente se encuentra concluido o, aún se encuentra en proceso y fechas que guarda. Sin requerir mayor información y/o dato que pudiera poner en riesgo el debido proceso que se desarrolla, aunado a que la misma se ha formulado de manera pacífica y respetuosa.

En todo caso, sí para la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México no les era clara la solicitud que por esta vía se recurre, también tuvieron la oportunidad de prevenir y solicitar mayores detalles sobre lo requerido, situación que en el caso concreto no sucedió, pues sólo se concretaron a condicionar el acceso a la información, conculcando con ello mi derecho al acceso a la información, en el cual no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables; sin embargo como se puede observar, no se está solicitando acceso a datos personales, pues se insiste la solicitud sólo versa sobre el “ESTATUS QUE GUARDA EL EXPEDIENTE 059/2018-09, sí dicho expediente se encuentra concluido o , aún se encuentra en proceso y fechas que guarda, salvo que el “Estatus que guarda” sea considerado un Dato Personal. Por lo que se considera la respuesta emitida por dicho Sujeto Obligado contraviene entre otros los criterios del siguiente tenor:

...” [SIC]

IV. Prevención. Con fecha 16 de enero de 2023, se previno a la parte recurrente en razón de que su recurso no cumplía con lo establecido en el **artículo 92, fracción VI**, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
General**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0003/2023

Ciudad de México, por lo que, con fundamento en el artículo 93 de la misma Ley mencionada, se le requirió para que, en un plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la prevención, cumpliera con lo siguiente:

- ***Exhiba el documento mediante el cual acredite su identidad como titular de los datos personales y/o la personalidad e identidad de su representante.***

De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 93, párrafo segundo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **en caso de no desahogar la prevención en los términos previamente señalados, el recurso de revisión sería desechado.**

V. Notificación. El 18 de enero de 2023, se notificó a la parte recurrente, a través de la PNT y el correo electrónico, la prevención señalada con antelación.

VI. El 25 de enero de 2023, feneció el plazo para que la parte recurrente desahogara la prevención realizada por este Instituto, por lo que a la fecha de emisión de la presente resolución **la parte promovente no desahogó la prevención previamente mencionada.**

Finalmente, el presente Recurso de Revisión es expuesto ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0003/2023**CONSIDERANDOS**

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. De las constancias que obran en el expediente, se advirtió que el particular solicitó al sujeto obligado, diversa información de un expediente administrativo referente a un procedimiento de daño patrimonial, promovido por una persona física.

El sujeto obligado informo el estatus del procedimiento del expediente administrativo y señaló que para poder acceder a la información se requería acreditar la personalidad.

En consecuencia, el particular interpuso el presente medio de impugnación, en el que manifestó que no se le entregó la información.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
General**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0003/2023**TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia.**

Una vez interpuesto el presente medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con el requisito establecido en el **artículo 92, fracción VI**, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, toda vez que el particular omitió acompañar constancia alguna tendiente a acreditar su personalidad como titular de los datos personales y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante, por lo que se consideró pertinente prevenir a la parte recurrente, con fundamento en el artículo 93, párrafo segundo, de dicha Ley.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica.

Bajo esas circunstancias, se tiene que, el **18 de enero de 2023**, este Instituto notificó al particular el acuerdo de prevención descrito en el antecedente IV de esta resolución, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en el artículo 93 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*; **con el apercibimiento de que, en caso de no desahogar la prevención dentro del plazo de 5 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación, **su recurso sería desechado**.

El término señalado comenzó a computarse del **19 al 25 de enero de 2023**, descontándose los días 21 y 22 del mismo mes y año, por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* de aplicación supletoria en la materia.

Recurso de revisión en materia de ejercicio de los derechos ARCO

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría General

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0003/2023

Al respecto es importante citar los artículos 92, 93 y 99 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, los que establecen, en lo que interesa, lo siguiente:

“Artículo 92. *El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:*

[...]

I. El sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;

II. El nombre del titular que recurre o su representante así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;

III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta, la fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;

IV. El acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad;

V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y

VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

[...]

Artículo 93. *Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior y el Instituto no cuente con elementos para subsanarlo, se deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de tres días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.*

*El titular contará con un **plazo de cinco días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
General**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0003/2023

que en caso de **no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.**

[...]

Artículo 99. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión;

[...]”.

De las disposiciones en cita, se desprende que se puede prevenir al particular para que subsane las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención al recurrente, éste tendrá un plazo de cinco días hábiles para manifestarse, y una vez transcurrido dicho plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que el particular no desahogó la prevención dentro del plazo establecido en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta ineludible desechar el presente recurso de revisión.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
General

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0003/2023

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 92, fracción VI, 93 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se desecha el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

QUINTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de la Contraloría
General

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0003/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de febrero de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**